TELEFONO 233-45-33 *** FAX 255-14-92

R-1950L

R-111-2006 MINAE

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGIA. San José, a las catorce horas del veintidós de marzo del dos mil seis.

Se conoce recurso de Apelación y nulidad presentado por el señor Carlos Chavarría Vargas en su condición de Apoderado Generalisimo de las sociedades Níspero Mar vista Estate H S, A, Pochote Mar Vista Estates E S, A, Guácimo Mar Vista Estates C S, A, Saíno Mar Vista Estates F S, A, contra los Decretos Ejecutivos 32666 MINAE, 32667-MINAE, 32668-MINAE, y 32669-MINAE.

RESULTANDO

1.- Mediante los Decretos Ejecutivos N° 32666 MINAE, 32667-MINAE, 32668-MINAE 32669-MINAE, se declara de interés público la adquisición de los inmuebles inscritos en el Registro Nacional al Folio Real matrículas: 5-130540-000, propiedad de Guácimo Mar Vista Estates C S, A, 5-130545-000, propiedad de Níspero Mar vista Estate H S, A, 5-130542-000, propiedad de Pochote Mar Vista Estates E S, A, 5-130543-000, propiedad de Saíno Mar Vista Estates F S, A, todos ubicados en la Provincia de Guanacaste dentro de los límites del Parque Nacional Marino Las Baulas.

2.- En escrito de fecha 07 de diciembre del 2005 el señor Carlos Chavarría Vargas en su condición de Apoderado Generalísimo de las sociedades Níspero Mar vista Estate H S, A, Pochote Mar Vista Estates E S, A, Guácimo Mar Vista Estates C S, A, Saino Mar Vista Estates F S, A, Night Wish Company S. A, presenta recurso de Apelación y nulidad contra los Decretos Ejecutivos Nº 32666 MINAE, 32667-MINAE, 32668-MINAE, y 32669-MINAE con base en lo siguiente: Que el actuar del Ministerio es ilegal, por no estar precedido de un acto válido y eficaz de notificación de la resolución que establece una limitación expropiatoria en perjuicio de su representada. Que la Ley Nº 7524 es inconstitucional. Que no existe interés público para la expropiación ya que existe suficiente documentación científica que evidencia que la tortuga Baula se puede considerar extinta. Que nunca ha existido interés de consolidar el Parque, pues en los instrumentos oficiales del estado nunca se ha ubicado el Parque Nacional Marino Las Baulas como un parque existente. Que la congelación de propiedades no es admisible constitucionalmente. Que al momento de la promulgación de la ley no existía una demarcación oficial del Instituto Geográfico de Costa Rica del Parque Nacional Marino Las Baulas. Que el Ministerio violentó el sistema de fuentes del Derecho, por justificar la inmovilización de propiedades con base en un Decreto cuyo texto fue derogado implicitamente por la ley 7524. Por lo

anterior, solicita se anule todo lo actuado y se declare la nulidad de los decretos impugnados, y caso contrario se dé por agotada la vía administrativa.

3.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 356 de la Ley General de la Administración pública y a efecto de dictar la presente resolución se ha consultado el criterio al Departamento de Asesoría Jurídica, el se encuentra incorporado en la presente resolución.

CONSIDERANDO

UNICO: Analizada la Ley de Expropiaciones N° 7495, se determinó que ésta no contempla la posibilidad de recurrir el acto de declaratoria de interés público. En virtud de lo cual, se debe rechazar por improcedente el Recurso de Apelación y nulidad presentado por el señor Carlos Chavarría Vargas en su condición de Apoderado Generalísimo de las sociedades Níspero Mar vista Estate H S, A, Pochote Mar Vista Estates E S, A, Guácimo Mar Vista Estates C S, A, Saíno Mar Vista Estates F S, A, contra los Decretos Ejecutivos 32666 MINAE, 32667-MINAE, 32668-MINAE, y 32669-MINAE.

POR TANTO,

EL MINISTRO a. i DEL AMBIENTE Y ENERGIA RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el considerando único de la presente resolución, se rechaza por improcedente el recurso de Apelación y Nulidad presentado por el señor Carlos Chavarría Vargas en su condición de Apoderado Generalísimo de las sociedades Níspero Mar vista Estate H S, A, Pochote Mar Vista Estates E S, A, Guácimo Mar Vista Estates C S, A, Saíno Mar Vista Estates F S, A, contra los Decretos Ejecutivos 32666 MINAE, 32667-MINAE, 32668-MINAE, y 32669-MINAE.

SEGUNDO: Se da por agotada la vía administrativa.

TERCERO: Notifiquese la presente resolución en Avenida 1° calle 19 y 21, casa N° 1948 a la Licenciada Laura Charpentier Soto.

